Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Secretaria.

Habiéndose padecido un error de copia en el articulo 3.º del Superior decreto de 30 de Julio último, publicado en la «Gaceta» de ayer, de orden del Excmo. Sr. Gobernador General, se reproduce a continuacion.

A. Monroy.

Manila, 30 de Julio de 1888.

Teniendo en cuenta la conveniencia de que por este Gobierno General no se dicte ninguna disposicion que pueda producir aumento de gastos en los presupuestos sin que preceda la aprobacion del Gobierno de S. M., á excepcion de los casos de reconocida urgencia ó en que no haya lugar á duda; considerando tambien la necesidad de introducir economias y lo urgente que es atender con preferencia á la construccion de puentes, caminos, escuelas y cárceles. Vengo en decretar lo siguiente:

nice l.º Desde 1.º del próximo Agosto, cesarán de abonarse por la Hacienda todos los sueldos, sobresueldos, gratificacion ó subvenciones de cualquiera clase que sean para personal ó matenal que no estén terminantemente dispuestas de Real orden, comprendidas en los presupues-26 los generales de estas Islas aprobados por Real

Decreto de 17 de Octubre de 1887.

2.º Desde igual fecha cesarán de abonarse por los fondos locales, los sueldos, sobresueldos, gratificaciones ó subvenciones de cualquier clase que sean á empleados, particulares ó sociedades que no hayan sido aprobados de Real orden o que no consten clara y terminantemente en los presupuestos generales, provinciales ó municipales, aun cuando se hubiera dispuesto ó aprobado sto les crédites para elle per este Gobierne General; debiendo los Jefes de las dependencias disponer que el servicio se llene con el personal de planalla, cesando el que no esté comprendido en los Presupuestos ni aprobado de Real orden.

3.º No se abonarán por fondos locales otros alquileres de casas que los que estén terminante-mente concedidos para Correos, Telégrafos, Escuelas, carceles ó casas Cuarteles de la Guardia Civil y los que tengan tambien concedido o consignado crédito para ello ó esté dispuesto de

Real orden.

4.º Las atenciones relativas al Lazareto de Mariveles, seguirán abonándose como hasta ahora Interin el Gobierno de S. M. resuelve acerca de la consulta que elevaré.

5.º Los Ordenadores de Pagos, Contadores y Tesorero serán responsables de todo pago que s haga no ajustado á las Reales disposiciones rigentes o a las prescripciones que anteceden,

padiendo consultar las dudas que ocurran.

6º La Direccion general de Administracion para que hasta civil, con conocimiento de los pagos que hasta se han venido haciendo para servicios municipales y provinciales no comprendidos en presupuesto, pero para los cuales se haya concedido crédito despues de oir al Consejo de Administracion, me propondrá la continuacion de los que sean de reconocida y urgente necesidad.

7.º Los Gobernadores de provincia, por con-ducto de la Direccion general de Administracion Civil, me propondrán tambien cuanto sea de reconocida necesidad en servicios y obras que corresponda sufragar por los fondos locales.

Comuniquese y publiquese.

WEYLER.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS. Sala Contenciosa.

En el expediente de examen de la cuenta del Tesoro público de la provincia de Albay, correspondiente al cuarto trimestre del presupuesto de 1884-85, rendida por D. Agustin de Lasquetty y Castro é intervenida por D. Lino Herrera.

Resultando que del examen practicado en la misma, se dedujeron tres reparos, entre ellos el señalado con el número primero, fólio 860 vuelto, que consistió en que se habían abonado, segun libramiento núm. 39 y de fecha 30 de Junio de 1885, fólio 433, à dicho Administrador la cantidad de 157 pesos, 13 céntimos, como premio de recaudacion por la libre industria de la fabricacion y venta de alcoholes al por mayor y menor.

Resultando que dicho premio importó el 2 pg de los 7856 pesos, 62 céntimos, 1 octavo, recaudados por el expresado concepto, durante el segundo semestre del presupuesto activo de 1884-85, ó sea de Enero á Junio del último año citado.

Resultando que ni en la liquidación practicada, fólio 434, para efectuar el mencionado abono, ni en el mandamiento de pago que la precede, se cita disposicion alguna, Reglamento ó Real ór-

den que tal hecho autorice.

Resultando que dadas las audiencias que la Ley prescribe a los responsables, el Administrador cuentadante, que hoy presta sus servicios en la Direccion general de Administracion civil, contesta al fólio 884, entre otras razones, que si percibió la cantidad en cuestion fué porque en el presupuesto de 1884-85 y en las distribuciones de fondos de la provincia, estaban consignadas las cantidades suficientes para dicha atencion y al fólio 892, entre otras razones tambien, que dejando á parte si tiene ó no derecho, para el abono al que dice, pues apesar de las razones expuestas en el reparo no vé de una manera clara que carezca de tal derecho, que no efectúa el reintegro porque no tiene economias.

Resultando que por ignorarse la residencia del Interventor D. Lino Herrera, que autorizó la referida liquidacion y el mandamiento de pago á los fólios citados, ha sido llamado por las Gacetas, de esta Capital de los dias 30-31 de Octubre y primero de Noviembre del año próximo pasado

y por las de los dias 5, 6 y 7 de Febrero último

y no se ha presentado.

Considerando que si bien el art. 12 del Reglamento de alcoholes señala un recargo á las cuotas de las patentes, de un 2 pg, este recargo está destinado exclusivamente, para gastos generales y de ninguna manera para premios de recaudacion à los Administradores.

Considerando que si es cierto que en el presupuesto de 1884-85, art. 3.°, capítulo 8.°, de la Seccion 5.3, se halla consignada una cantidad para la expresada atencion, no lo es menos que dicha consignación obedecía á un error involuntario, padecido por la Intendencia general de Hacienda, como se justifica en el reparo fólio 884 y en la calificación, fólio 892.

Considerando que la ignorancia que alega de algunas disposiciones, que en la calificación se le citan, no le excluye de pecado ó culpabilidad, ni el carecer de recursos ó economías para hacer el reintegro, es una razon que le exima del deber en que esta de realizar aquel en igual cantidad que la percibida por él indebidamente.

Considerando que la Administracion de Hacienda pública de Albay debía conocer la Real orden núm. 50 de 20 de Diciembre de 1884, en el momento de realizar el pago, pues se ejecutó 6 meses despues de la fecha de aquella.

Considerando que el repetido abono no se habría realizado de ninguna manera si el Interventor de la Administracion D. Lino Herrera, hubiera cumplido con su deber.

Visto el art. 11 del Supremo Decreto de 12 de Setiembre de 1870, que previene sean los Contadores responsables mancomunadamente con los Administradores.

Visto el art. 172 de la Instruccion de Contabilidad de 4 de Octubre de 1870, por el que incurren en responsabilidad los funcionarios que cometen errores en las cuentas ó no cumplan puntualmente las disposiciones que las leyes, reglamentos é instrucciones dictan para asegurar la exactitud de las operaciones de Contabilidad.

Visto siendo ponente el Sr. Ministro D. Hipólito Fernandez.

Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance la de 157 pesos, 13 céntimos, á que asciende el cargo de que se trata condenando mancomunadamente al reintegro de la expresada cantidad á D. Agustin de Lasquetty y Castro y a D. Lino Herrera, Administrador é Interventor que fueron de la precitada provincia, con más el 6 p8 de interés prevenido por el art. 15 de la Ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, hecha extensiva á estas Islas por Real Decreto de 2 de Julio de 1851, quedando en suspenso la aprobacion de esta cuenta, segun previene el artículo 66 del Reglamento orgánico. Expidase la correspondiente certificacion por el Contador de

exámen, que se pasará al Sr. Ministro Letrado para los efectos prevenidos ea el art. 67 del mismo Reglamento, publiquese en la Gaceta de Manila, con arreglo à lo dispuesto en el artículo 45 de la Ordenanza, y pase despues el expediente á la Seccion. Así lo acordamos y firmamos en Manila a 10 de Abril de 1888.-Mariano Diaz de la Quintana. - Augusto Anguita.-Hipólito Fernandez.-Nicolás Cabañas.-José María de Laredo. - Publicacion. - Leido y publicado fué el anterior fallo por el Excmo. é Iltmo. Sr. D. Mariano Diaz de la Quintana, Presidente de este Tribunal, estándose celebrando audiencia pública en Sala Contenciosa, hoy dia de la fecha y acordó que se tenga como resolucion final y que se notifique à las partes por cédula, de que certifico como Secretario de la misma.

Manila, 10 de Abril de 1888.—Jacobo Guijarro.-Es copia, Guijarro.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el dia 2 de Agosto de 1888.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de dia, el Comandante D. Carlos Agustino.-Imaginaria, otro D. Guillermo Cavestany.-Hospital y provisiones, núm. 2, 1.er Capitán.—Reconocimiento de zacate, Artillería,—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta de 6 y 1/2 á 8 de la noche, núm. 1.

De orden del Exemo. Sr. General Gobernador .-El Comandante, Sargento mayor interino, Antonio

Gonzalez.

Marina.

CAPITANIA DEL PUERTO DE MANILA Y CAVITE.

La Capitanía del merto de Manila y Cavite, por la presente publicacion, anuncia à los navegantes ha-

ber recibido la siguiente circular: El Capitan del puerto de Cebú, en oficio de 23 del actual, me dice: - Excmo Sr. El Capitan del vador español Bais, á su llegada á este puerto, me ha dirigido la comunicacion siguiente:-Tengo el honor de participar á V. que navegando de Mambajao (Camiguin) á este puerto con el vapor Bais, de mi mando y hallandome en la Silanga de Bonol, varé à las 8 1/4 de la mañana del dia 19 del corriente, en un bajo desconocido, permaneciendo varado 24 horas; he situado el bajo con las marcaciones siguientes:-Medianía de la Isla Fildupon 11, (a) Panta E. de majanay O. (a) Punta. O. de Isla Jan S. 53. E. (a) Punta E. de Isla Tambu S. 30 (a).—El bajo de un perímetro de 50 metros de radio, su fondo madrépora y arena gruesa y la parte más romera tiene solo dos piés de agua en baja mar de mareas vivas.-Todo lo que tengo el honor de trasladar à V. E. en cumplimiento de mi deber.—Lo que circula para general conocimiento.

Manila, 30 de Julio de 1888.—Buenaventura Pilon.—

Es copia, Enrique Albacete.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Relacion de los individuos que han obtenido título de propiedad de marcas, durante los meses de Mayo, Junio y Julio del corriente año.

Titulos expedidos.

Nombres.

Don Luciano Limson.-Marca para la fabrica de tabacos denominada «La champaca», establecida en el pueblo de Guagua, de la provincia de la Pampanga. Doña Engracia Tanjoco.—Id. para la id. id. «El 88», establecida en el arrabal de Sta. Cruz, de esta Capital.

Don Cecilio Lopez.—Id. para la id. id. «Paz y Buen Viaje», establecida en la calle de Asuncion núm. 25, del mismo arrabal.

Chino Francisco Saenz To-Tiongco.-Id. para la id. id. «Las tres B.», establecida en la calle de Arlegui núm. 9, del arrabal de Quiapo, de esta Capital.

Chino Tieng Amco.—Id. para la id. id. «Alfonsino», establecida en el pueblo de Guagua, de la provincia de la Pampanga.

R. P. Fr. Esteban Martinez.-Título de propiedad

de la Imágen de Ntra. Sra. de la «Paz y Buen Viaje», que se venera en la Iglesia del pueblo de Antipolo, del distrito de Morong.

Doña Juana San Juan.-Marca para la fábrica de tabacos denominada «La Sencillez», establecida en Meisic del arrabal de Tondo, de esta Capital.

Doña Victoria Lim.—Id. para la id. id. «La Chiarini», establecida en el pueblo de Guagua, de la provincia de la Pampanga.

Don Pablo Porta:-Id. para la fábrica de ladrillos denominada «La Castellana», establecida en el pueblo de la Paz, del distrito de Iloilo.

Chino Benito G. Tan Auco.—Id. para los artículos del almacen de vinos y comestibles de Europa, denominado «La Villa de Jocchiu», establecido en la calle Nueva núm. 16, del arrabal de Binondo.

Doña Leoncia Cruz.—Marca para la fabrica de ta-bacos denominada «La Fragancia del Corazon», establecida en el arrabal de Tondo, de esta Capital.

Don Teodorico Carpio.-Id. para la id. id. «La Inocencia», establecida en el pueblo de Tambobo, de esta provincia.

Chino Lim Acay .- Id. para la id. id. «El Lucero», establecida en la calle de Ilaya núm. 14, del mismo

Chino Ricardo Go Chuyco. - Id. para la id. id. «La Fumadora», establecida en la calle de Rosario núm. 47, del arrabal de Binondo.

Chino Lim Tin-Tian.—Id. para la id. id. «El Sefiorito», establecida en la plaza de dicho arrabal.

Chino Vicente Celis Jao-Chulan.-Marca para la fábrica de tabacos denominada «La Rosa de oro», establecida en la calle de Jaboneros núm. 31, de dicho arrabal.

Chino Tan-Sioco.—Id. para una tienda de varios efectos denominada «El Elefante», establecida en el pueblo de Barugo, de la provincia de Leyte.

Chino Go-Poco .- Id. para una id. id. «La Mitad», establecida en el pueblo de Barugo, de la provincia

Chino Go-Linco. - Id. para id id., id. «La Linea», establecida en el pueblo de Carigara, de la provincia

Chino Go-Chichiao .- Id. para id. id. «El Pájaro», establecida en el pueblo de Alang-alang, de dicha

Chino Go-Leco. - Marca para una tienda de varios efectos denominada «El Castillo», establecida en el pueblo de Carigara, de la provincia de Leyte.

Chino Tio-Chioco .- Id. para id. id. id. «La Campana», establecida en el pueblo de Jaro, de la pro-

vincia de id. Chino Vy-Teco.—Id. para id. id. id. «El Lago», establecida en el pueblo de Barugo, de la provincia

Chino Chu-Suyco .- Id. para id. id id. «El Pan», establecida en el pueblo de Carigara, de la provincia

Chino Go-Yanco. - Id. para id. id. «El Camote», establecida en el pueblo de Jaro, de la provincia de idem.

Chino Yu-Santia. - Id. para id. id. id. «La Alegría», establecida en la cabecera de la provincia de idem. Chino Go-Banday .- Id. para id. id. «La Bondad», establecida en el pueblo de Tanauan, de la provincia de idem.

Manila, 31 de Julio de 1888.-El Subdirector interino, Manuel de Villava.

TRIBUNAL DECUENTAS DE FILIPINAS.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. José Fores, Interventor que fué de la provincia de Albay, su apoderado ó herederos, si hubiese fallecido, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta oficial, comparezca en esta Secretaria general, á objeto de no-tificarle el fallo dictado por la Sala Contenciosa de este Tribunal, en el expediente de la cuenta de tabaco elaborado de dicha provincia, correspondiente al mes de Julio de 1875, presupuesto de 1875-76; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila, 27 de Julio de 1888.—El Secretario general. —P. S., Vicente P. Bustillos.

Por el presente y en virtud de providencia del Se-nor Ministro Jefe de la Seccion de 2.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Alejandro Ledesma, Interventor que fué de la Pampanga, su apoderado ó herederos, si hubiese fallecido, para que dentro del término de 15 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta oficial, comparezca en esta Secretaría general á objeto de recoger y contestar el pliego de los reparos deducidos en la cuenta del Tesoro de dicha provincia, correspondiente al 2.º trimestre del presupuesto semestral de 1887; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo, se dará al

expediente el trámite que proceda, parándole el juicio que haya lugar.

Manila, 27 de Julio de 1888.—El Secretario gen-P. S., Vicente P. Bustillos.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Intendente general de Haciend. decreto de 23 del actual, se ha servido disponer el dia 14 de Setiembre próximo y á las diez en la de su mañana, se celebre 16.º concierto ante Administracion Central de Rentas y Propiedades Subdelegacion de Hacienda de Isabela de Basilan el objeto de arrendar por un año el servicio del de gallos de la citada provincia, bajo el mismo y pliego de condiciones que sirvió en el 15.º por la cantidad de ciento veintiocho pesos y vein céntimos (\$ 128'22) en progresion ascendente.

Las proposiciones deberán hacerse en pliegos rrados y extendidas en papel del sello 10.º en el hora y sitios que arriba se expresan.

Manila, 27 de Julio de 1888.-El Administra Central, Luis Sagües.

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS DE FILIPINAS.

El dia 7 de Agosto próximo á las ocho en po de la mañana y en el local de costumbre, se va ficará el 8.º sorteo de la Lotería Nacional Filipi del presente año.

Lo que se anuncia al público para su conocimie Manila, 31 de Julio de 1888.—Walfrido Regüeir

INSPECCION GENERAL DE SANIDAD.

En virtud del Superior Decreto del Gobie General, creando algunas plazas de practicantes vales con fecha 27 del actual, queda abierto el curso para que los practicantes que soliciten di plazas, presenten en esta Inspeccion general, en plazo de 15 días á contar desde la publicacion este anuncio en la Gaceta, las instancias respecti acompañadas de los títulos, méritos y servicios habrá de examinar, juntamente con la aptitud interesado, una Junta de Profesores que se nombre al efecto.

Manila, 30 de Julio de 1888.-B. Francia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BULACAN.

Se anuncia al público que en el tribunal de Cabecera se hallan depositados 3 carabaos que i ron ocupados en poder de Dionisio Domingo you sin las credenciales correspondientes; para que tro de 30 dias, contados desde la última publicado se presenten en este Gobierno, con los docume justificativos de propiedad, los que se consideras derecho à dichos animales; en la inteligencia de no hacerlo asi y pasado dicho plazo, caerasi comiso y se venderán en pública subasta.

Bulacan, 28 de Julio de 1888.—P. A., Jesús

SECCION DE GUARDIA CIVIL VETERANA

Debiendo comenzar esta Comandancia á recault importe de los impuestos provinciales correspondie al 2.º semestre del presente año, de los individ de la servidumbre doméstica, vecinos indígenas Intramuros y marineros mercantes, tambien indigui á partir del dia 1.º del entrante mes de Agosa, hace público en la Gaceta oficial, para que llego á noticia de los interesados, se presenten estos e oficina respectiva, calle Real núm. 19, á satisfac expresado impuesto; debiendo para ello presenta cédula personal corriente.

Manila, 30 de Julio de 1888.-El T. C. Comando

1.er Jefe, Ricardo Monet.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 16 de Agosto próximo, á las diez de 18 ñana, se subastarà ante la Junta de Reales nedas de esta Capital, que se constituirá en el S de actos públicos del edificio llamado antigua Ado y ante la subalterna de la provincia de la bela de Luzon, la venta de un terreno baldio lengo, denunciado por D. Plácido Amistad, enclava el sitio denominado Gumiran, jurisdiccion del pue Tumauini, de dicha provincia, bajo el tipo en progre ascendente de 370 pesos, 14 cent. y con estricis jecion al pliego de condiciones publicado en la ceta de esta Capital núm. 104, de fecha 26 de

La hora para la subasta de que se trata, se la por la que marque el relój que existe en el Salo actos públicos.

Manila, 26 de Julio de 1888 - Miguel Torres-

El dia 25 de Agosto próximo á las diez de la magana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana de actos problema de la provincia de Camarines Sur, ja renta de un terreno baldío realengo, denunciado por D. Gregorio Imperial, enclavado en el sitio denomiand anayan y Carambola, jurisdiccion del pueblo de pili, de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta à continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regira por la que marque el reloj que existe en el

Salon de actos públicos.

Manila, 26 de Julio de 1888.-Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública su-basta de un terreno baldio, situado en la jurisdiccion de Pili, provincia de Camarines Sur, denunciado por D. Gregorio Imperial.

1. La Hacienda enajena en pública subasta un tereno baldio realengo, en el sitio denominado Anayan y Carambola, jurisdiccion del pueblo de Pili, de cabida de ciento diez y seis hectáreas, veintiseis áreas y sesenta centiáreas, cuyos límites son: al Norte, terrenos baldios del Estado, y el rio Anayan; al Este, el mismo rio Anayan; al Sur, sementeras de Mariano Latumba, Agapito Boscargas, Gregorio Imperial, Gregorio Guevara y Lorenzo Martinez, y al Oeste, canal de regadio y los terrenos baldíos del Estado antes mencionados. 2. La enajenacion se llevará á cabo bajo el tipo

eu progresion ascendente de doscientos setenta y seis pesos y trece céntimos. 3. La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales

Almonedas de esta Capital y la subalterna de la

provincia de Camarines Sur, en el mismo dia y hora que

se anunciarán en la Gaceta de Manila. 4. Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta, y no se admitirá explicacion á observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5. Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto à continuacion y se redactarán en papel de sello 10.°, expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para ad-

quirir el terreno.

6. Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion, haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administracion de Hacienda de la provincia expresada, la cantidad de \$ 13'80 que importa el 5 p8 del valor del terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente, interin no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, o renuncie al mismo.

7. Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal, si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion, si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secreta-

rio de la citada Junta.

8. Una vez presentados los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9. Transcurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el órden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz; tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.

10. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término, se considerara el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran d mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servi-cio al autor del pliego que se encuentre señalado con al números del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma gualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Camarines Sur la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposi-ciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican, renuncian su derecho

11. El actuario levantarà la correspondiente acta de la subasta, que firmarán los Vocales de la Junta.

En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará à la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta, cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado éste por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas, à fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta, por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno

por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la subalterna de Camarines Sur, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el expresar en la proposicion que presente à la Junta de Almonedas, la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho] del tanteo, establecido en la clausula 12.º, será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denuncia-dor en alguna de las subastas celebradas en esta

Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias à que se refiere la clausula anterior, de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de Camarines Sur, segun se presente en juno

16. Transcurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta, abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia, adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si transcurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Administracion de Hacienda de Camarines Sur segun el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera, Todos los incidentes á que dén lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente, interin los compradores no estén en plena y pacifica posesion, y por tanto las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gu-

Segunda, Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados, serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre o falta de cabida del terreno subastado, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala à la quinta parte de la expresada en el anuncio serà nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho à indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Será de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma

Manila, 16 de Julio de 1888.-El Administrador Central de Rentas y Propiedades, Luis Sagües .- Es copia, Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas. D. N. N., vecino de..... que habita calle de..... ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de de la jurisdiccion de..... de la provincia de..... en la cantidad de..... con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de el 5 por 100 de que habla la condicion 6. del referido pliego. 3

El dia 25 de Agosto próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna del distrito de Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo, denunciado por Dom Lucio Masigan, enclavado en el sitio denominado Ba gabag, jurisdiccion del pueblo de Santa María de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta à continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 26 de Julio de 1888.-Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldio, situado en la jurisdiccion de Sta. María, provincia de Isabela de Luzon, denunciado por D. Lucio Masigan.

1.º La Hacienda enagena en pública subasta un terreno baldío realengo, en el sitio denominado Ba-gabag, jurisdiccion del pueblo de Sta. María, de cabida de ciento cincuenta y nueve hectáreas, cuarenta y tres áreas y cincuenta centiáreas, cuyos límites son: al Norte, Este, Sur y Oeste, terrenos baldíos realengos.

2. La enagenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de doscientos veintisiete

pesos y veinte céntimos.

3. La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Isabela de Luzon, en el mismo dia y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4. Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, darà principioel acto de la subasta, y no se admitirá explicacion ú observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos à los licitadores para la presentacion de su pliego.

5. Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel del sello 10.°, expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir

6. Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion, haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegacion de Hacienda de la provincia expresada, la cantidad de pfs. 11'36 que importa el cinco por ciento del valor del terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago, que servirá de garantía para la licitación y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto, no se devolverá ésta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente, interin no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7. Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal, si son españoles ó extranjeros, y la patente de capitacion, si pertenecen à la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario

de la citada Junta. 8. Una vez presentados los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consi-guiente sujetos al resultado del escrutinio.

9. Transcurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la aper-tura de los mismos por el órden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz; tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.

10. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez mi-nutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y transcurrido dicho término, se considerarà el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Isabela de Luzon, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado; entendiéndose que si así no lo verifican, renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta, que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al espediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda, para que apruebe el acto de la subasta, cuando deba serlo, por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado éste por la Intendencia general se devolvera el espediente al Centro de Rentas, a fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta, por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas o per la Subalterna de Isabela de Luzon, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin, será obligacion precisa del denunciador el expresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas, la residencia del mismo 6 de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.º, será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital o en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de Isabela de Luzon, segun se presente en uno ú otro punto.

16. Transcurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador, ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en defi-

nitiva el terreno.
17. El adjudicatario del terreno que se subasta, abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias, contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si transcurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatorio la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador central de Rentas y Propiedades ó por el Subdelegado de Hacienda de Isabela de Luzon, segun el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales

Primera, Todos los incidentes á que dén lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente, interin los compradores no estén en plena y pacifica posesion, y por tanto las reclamaciones que se entablen, se resolveran siempre, por la vía gu-

Segunda. Las diligencias necesarias para" obtener la posesion de los terrenos subastados, serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado, y del expe-diente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho à indemnizacion ni la Hacienda, ni el comprador.

Cuarta. Será de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma

Manila, 16 de Julio de 1888.-El Administrador central de Rentas y Propiedades.-Luis Sagües.-Es copia, Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas. D. N. N., vecino de que habita calle de . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengo, enclavado en el sitio de de la jurisdiccion de. . . de la provincia de en la cantidad de . . . con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto. Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de. . . el 5 p8 de de que habla la condicion 6. del refrido pliego. 2

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el servicio del suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel pública de la provincia de Cavite, bajo el tipo en progresion descendente de once céntimos de peso por cada racion diaria y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Ga-ceta oficial de Manila núm. 73, correspondiente al dia 13 de Marzo del corriente año; pero con las salve-lades de que el valor en que se calcula el servicio, as-ciende á 20.955 pesos, y la importancia de la fianza de licitacion debe elevarse á 1047 pesos, 75 céntimos 5 p 3 de la anterior suma. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el dia 27 de Agosto próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello décimo, acompañando, precisamente, por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 28 de Julio de 1888.—Enrique Barrera y

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el servicio del suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel pública de la provincia de Bataan, bajo el tipo en progresion descendente de ocho céntimos, dos octavos de peso por cada racion diaria y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta oficial de Manila núm. 66, correspondiente al dia 6 de Marzo del corriente año; pero con las salvedades de que el valor en que se calcula el servicio, asciende á 6635 pesos 40 céntimos y la importancia de la fianza de licitacion debe elevarse á trescientos treinta y un pesos, setenta y siete céntimos, cinco por ciento de la anterior suma. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. l de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el dia 27 de Agosto próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deséen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello décimo, acompañando, precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 28 de Julio de 1888.—Enrique Barrera y Caldés.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el servicio del suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel pública de la provincia de Leyte, bajo el tipo en progresion descendente de 11 cént. de peso por cada racion diaria y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta oficial de Manila núm. 96, correspondiente al dia 7 de Abril del corriente año; pero con las salvedades de que el valor en que se calcula el servicio asciende á diez y nueve mil doscientos setenta y dos pesos y la importancia de la fianza de licitación debe elevarse á novecientos sesenta y tres pesos cincuenta céntimos cinco por ciento de la anterior suma. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina à la plaza de Moriones (Intramuros de esta ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el dia 27 de Agosto próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello décimo, acompañando, precisamente, por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 28 de Julio de 1888.—Enrique Barrera y

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BATANGAS.

Hallándose depositados en el Tribunal de esta Capital, un caballo de pelo rosillo mariscal, que fué abandonado por su dueño y un torete de pelo baroso, cogido suelto sin dueño conocido por el Teniente del barrio de Conde, de esta comprension se anuncia al público para que en el término de 30 dias, se produzcan las reclamaciones de propiedad acompañadas de los

correspondientes justificantes.

Batangas, 17 de Julio 1888.—Garrido.

Providencias judiciales.

Por providencia de Sr. Juez de este Juzgado del distrito de Binondo, recaida en la causa núm. 6546, seguida contra Doroteo de la Cruz, por hurto, se cita y llama á los testigos ausentes Carmen Fernandez y los nombrados Petronilo Socorro y José, para que dentro del término de 9 dias, desde esta fecha, se presenten en este Juzgado para declarar en la citada causa, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que en derecho haya lugar, en caso contrario.

Binondo y oficio de mi cargo á 130 de Julio de 1888.—Cipriano Reyes.

Por auto del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Binondo, recaido en los autos ejecutivos seguidos por la representacion de D. Manuel Genato contra D. José Torrent, sobre cantidad de pesos, se cita y llama á los herederos de dicho finado Don José Torrent, para que en el término de 30 dias,

contados desde la publicación de este anuncio. parezcan en este Juzgado, por si o por medi Procurador à entender en las diligencias que conciernen en los citados autos, bajo apercibim de lo que en derecho haya lugar, sino veni su presentacion dentro del expresado término. Lo que de órden de su Sría., se anuncia al

blico para general conocimiento. Juzgado de Binondo y oficio de mi cargo à 3

Julio de 1888.—Rafael G. Llanos.

Don Indalecio Villaverde y Lago, Juez de primera tancia en propiedad de esta provincia de Nueva P que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.º, 2. vez al procesado Julian Oligario, vecino del p de Jaen, de esta provincia, casado de 48 años de el y natural de Gapan, de la misma, para que po término de 30 dias, contados desde la publicación presente, se presente en este Juzgado ó en sus celes á contestar los cargos que contra el mismo res en la causa núm. 4732 que se le sigue por asesine apercibiéndole que de no hacerlo, seguiré y sustanc la misma en su ausencia y rebeldía, parándole perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de San Isidro á 16 de Jo de 1888.—Indalecio Villaverde.—Por mandado de Sría., Gabriel Villapando.

Don Francisco Fernandez, Juez de Paz de esta esta becera é interino de 1.º instancia de esta Pan vincia, por sustitucion reglamentaria, que de es en pleno y actual ejercicio de sus funciones. el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por loss 2.º y 3.º vez, al testigo ausente Teodoro Pansilena para que en el término de 20 dias, contados desriz. la insercion de este edicto en la Gaceta oficial mi Manila, se presente en este Juzgado à prestar da claracion en la causa núm. 1752 sobre hurto, ape cibido que de no hacerlo, se le pararán los perjuncio que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 23 de Jul de 1888.—Francisco Fernandez.—Por mandado de in Sría., Juan Nepomuceno.

Por el presente cito, llamo y emplazo por lec 2. y 3. vez, a los procesados ausentes Lorenzo 1. mazan y un nombrado Feliciano de Villasis, de sta provincia de Pangasinan, cuyas demás circunstante personales se ignoran, para que dentro de 30 de contados desde la fecha de la publicacion de edicto en la Gaceta oficial, se presenten en sir de Juzgado al objeto de responder a los cargos et 2. contra los mismos resulten en la causa núm. Il or por tentativa de robo en cuadrilla, con lesione en

juicio que haya lugar. Dado en el Juzgado de Tarlac á 23 de Julio 1888.—Francisco Fernandez.—Por mandado de

apercibidos que de no hacerlo así, les parará el po

Sria., Juan Nepomuceno.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1., y 3.ª vez, al ausente Silvino Gruspe, indio, casal natural de Badoc, en Ilocos Norte, vecino de Mocada, de esta provincia del barangay de D. Ton Rosario, de más de 40 años de edad, de oficio labio dor, para que dentro de 30 dias, contados desde don insercion de este edicto en la Gaceta oficial Manila, se presente en este Juzgado ó en la car pública de esta provincia, á contestar los cargos contra él resultan de la causa mún. 1766 que truyó por hurto: de hacerlo así le oiré y admini traré justicia y en caso contrario, sustanciaré y falla dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole de perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 23 de Julio

1888.—Francisco Fernandez.—Por mandado de s Sría., Juan Nepomuceno.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.º, 2.º5 vez, á los testigos ausentes Francisco Fernandes Matea Fabros, para que en el término de 20 dias tados desde la insersion de este edicto en la Gaar oficial de Manila, se presenten en este Juzgad prestar declaraciones en la causa núm. 1640 so hurto, apercibidos que de no hacerlo, se les para

los perjuicios que en derecho haya lugar.
Dado en el Juzgado de Tarlac, 23 de Julio de 180 Francisco Fernandez.—Por mandado de su Sria.

Nepomuceno.

IMP. DE RAMIREZ Y COMP.—MAGALLANES NUM 1